REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 793 - 2012/GRP-CR

Piura, **23 MAYO 2012**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, con Oficio N° 10-2012-CER-SUTE-PIURA de fecha 31 de enero de 2012, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación de la Región Piura, solicita al Consejo Regional de Piura aprobar mediante un Acuerdo y/o Decreto Regional en cumplimiento a la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 y su Modificatoria 25212, el reconocimiento del pago del 30% por preparación de clase y evaluación, para los docentes;

Que, mediante Oficio N° 1308-2012/GRP-10000 del 11 de mayo de 2012, la Procuradora Pública Regional presenta informe sobre la Casación N° 1074-2010 AREQUIPA de fecha 19 de octubre de 2011, en la cual la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema resuelve sobre demanda interpuesta para determinar la percepción de la bonificación diferencial del 30% por preparación de clases, ampliada a desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión; señalando que actualmente se registran en la Procuraduría Pública Regional un total de 1800 demandantes quienes pretenden en vía judicial se ordene al Estado vuelva a calcular la bonificación sobre la base de la remuneración total o íntegra y no sobre la remuneración total permanente;

Que, la mencionada Resolución declara infundada el recurso de Casación interpuesto el 12 de enero de 2010 por la materia señalada y establece como principios jurisprudenciales los considerandos sétimo al décimo tercero, constituyendo éstos precedente vinculante. Los considerandos aludidos, entre otros aspectos establecen *"Que en cuanto a la forma de cálculo de la señalada bonificación se debe precisar que la misma al encontrarse contenida dentro del cuerpo normativo del Decreto Supremo N° 051-91-PCM deben efectuarse en función a la remuneración total permanente de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la citada norma, en tanto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece la misma relativos a: i) Compensación por Tiempo de Servicios; ii) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF; y iii) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional."*

Que, la Procuradora Pública Regional señala que a la fecha considera ratificada por la Corte Suprema la posición de defensa del Estado en esta materia, existiendo un total de 600 procesos provenientes de Piura en la Corte Suprema a espera de solución;

Que, el Consejo Regional considera necesario la definición de las autoridades del Gobierno Central en la determinación de la base de cálculo de la bonificación en cuestión, por ello se ha solicitado, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 783-2012/GRP-CR del 02 de mayo de 2012, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que a través de Sala Plena del Tribunal de Servicio Civil, emita aclaración respecto a lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 14 de junio de 2011, por el cual se establece como precedente administrativo de observancia obligatoria, los supuestos en que no es de aplicación el criterio de la remuneración total permanente como cálculo para el pago de beneficios, entre los cuales no menciona cómo resolver en el caso de la bonificación especial mensual del treinta (30%) por preparación de clases y evaluación; además solicitar al Congreso de la República como ente normativo a nivel nacional, defina esta situación a través de la emisión de una norma que reconozca el derecho que alegan los solicitantes;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 748-2011/GRP-CR del 25 de noviembre de 2011, se conforma una Comisión Especial con la finalidad de apoyar las gestiones que vienen realizando los gremios sindicales y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para lograr la transferencia de recursos presupuestales destinados al cumplimiento de los derechos reconocidos de los servidores del Pliego Gobierno Regional Piura; en atención a ello corresponde a esta Comisión la elaboración de una propuesta legislativa para presentarla ante el Congreso de la República;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05-2012, celebrada el día 23 de mayo de 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Encargar a la Comisión Especial, conformada con Acuerdo de Consejo Regional N° 748-2011/GRP-CR del 25 de noviembre de 2011, la elaboración de una iniciativa legislativa para ser presentada al Congreso de la República, que considere el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación de documentos, bajo el cálculo de la Remuneración Total o íntegra, de conformidad a lo solicitado por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación de la Región Piura.

ARTICULO SEGUNDO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sr. LUIS GARUFI VIDAL
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL